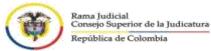
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2016-00186-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2016-00186-00
DEMANDANTE	MEGATIENDA SUPERMAYORISTA S.A.S
DEMANDADO	FUNDACIÓN SUEÑOS Y VIVENCIAS Y NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la Señora Juez con el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 05 de mayo de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita sentencia.

Así mismo le informo a usted que se encuentra pendiente designar curador al litem al demandado FUNDACIÓN SUEÑOS Y VIVENCIAS.

Sírvase proveer.

Turbaco, Bolívar, 20 de septiembre de 2021.

ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ

Lugelle R.

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR



AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2016-00186-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2016-00186-00
DEMANDANTE	MEGATIENDA SUPERMAYORISTA S.A.S
DEMANDADO	FUNDACIÓN SUEÑOS Y VIVENCIAS Y NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- TURBACO, BOLIVAR. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antes de proceder a resolver lo pertinente respecto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, enteramos a las partes y apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, por tanto se mantiene la competencia de los asuntos civiles y laborales que se venían conociendo siendo el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, da cuenta el Despacho que la apoderada judicial del demandante solicita en memorial de fecha 05 de mayo de 2021, se dicte sentencia, que para el proceso ejecutivo es que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, observa el Despacho que desde el 17 de febrero de 2021, se cumplió la etapa de inclusión en el registro nacional de emplazados, de la demandada FUNDACIÓN SUEÑOS Y VIVENCIAS, por tanto seria la oportunidad de designarle Curador Ad Litem; empero se evidencia que solo hasta el día 17 de septiembre de 2021, se surtió el emplazamiento a la demandada NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES, tal como se encuentra establecido en el Art. 108 del C.G.P en armonía con el Art. 10 del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, por tanto en esta oportunidad no es procedente designarle curador Ad Litem a la demandada FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS hasta tanto se surta el término del emplazamiento a la demandada NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES.

En lo que respecta a la solicitud que se dicte sentencia, que fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el 05 de mayo de 2021, no es la oportunidad procesal para ello, debido a que la Litis no se encuentra trabada, se está aún en etapa de notificación, pues apenas hasta el 17 de septiembre del año que discurre, se realizó el emplazamiento a la demandada NAIRYS ISABEL PUELLO TORRES.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial presentado al Juzgado a través del correo institucional el 05 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto se cumpla el término del emplazamiento a la demandada NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES, Una vez surtido el término del emplazamiento, pase el proceso al Despacho a efectos de designar Curador Ad Litem que represente a las demandadas FUNDACION SUEÑOS Y VIVIENCIAS y NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA LA JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR



AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2016-00186-00

Stella Ines Beltran Villalba Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ece0cb5c4124c3c051386e9b69d2a8ba13e89636191addc2885b9d3765c07f4Documento generado en 27/09/2021 10:11:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica